C

uando los activos sociales no sean suficientes, [el liquidador en los procesos de insolvencia](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1674203) debe exigir el pago de los instalamentos pendientes del capital, así como el de los compromisos adicionales que eventualmente hayan contraído los socios. Al efecto, “*el título ejecutivo lo integrará la copia de los inventarios y avalúos en firme y una certificación de contador público o de revisor fiscal, si lo hubiere, que acredite la insuficiencia de los activos y la cuantía de la prestación a cargo del socio.*”

Si el inventario y los avalúos han sido aprobados nos parece superfluo que se certifique la insuficiencia de los activos. En cuanto a las sumas a cargo de los socios es necesario recordar que puede haber compromisos válidos, pero no incluidos en la contabilidad. Nos preocupa la posición absurda que las autoridades han asumido sobre las cuentas de orden. Hasta el día de hoy ellas han sido incapaces de reconocer el error que cometieron al abolir los planes de cuentas y posteriormente muchas normas del [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1476299).

Cuando una operación no se ha integrado a la contabilidad hay que realizar toda una investigación para identificarla y establecer sus circunstancias, tales como: lugar, tiempo, modo, cantidad, afirmación, negación, duda. Una cosa es su existencia y otra su pago. Lo que nos parece fácil puede resultar complicado por la falta de pruebas suficientes. Aunque la contabilidad funciona inductivamente, una certificación solo puede expedirse cuando se obtenga certeza sobre lo que se quiere afirmar.

La norma en comento es una entre muchas en las que vemos a los contadores haciendo de “notarios comerciales”, tal vez sin recordar que ellos solo pueden dar fe de lo que conste en los libros de contabilidad, como se desprende de los artículos 2, 10 y 13 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). El valor probatorio inicial, genético, original, es de la contabilidad. Las atestaciones de los contadores tienen un valor derivado. Si lo que sostienen no se puede apoyar en la contabilidad jamás podrá considerarse como demostrado.

Entre los créditos legalmente postergados en el proceso de reorganización y de liquidación judicial, que serán atendidos una vez cancelados los demás créditos, se encuentran las obligaciones con personas especialmente relacionadas con el deudor, como los administradores, revisores fiscales y apoderados judiciales por salarios u honorarios no contabilizados en su respectivo ejercicio. Son muchos los revisores que trabajan arduamente cuando las empresas tienen problemas y cuando han decidido solicitar el acceso a un proceso de insolvencia. Cuando han hecho un mal contrato, sus clientes se niegan a reconocer el valor de su trabajo, debiendo comparecer al proceso para quedar en el último puesto. Aquí hay una prueba innegable de la injusticia con que se les trata. Por cierto, que la propia clasificación de créditos necesita ser modificada para atender a las realidades actuales.

Bien harían las escuelas contables en dedicar un tiempo a estas cuestiones.

*Hernando Bermúdez Gómez*